

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado internamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al de la Gobernación del Reino lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del escrito de ese Ministerio de 17 de Diciembre de 1858, en el que con motivo de la inutilidad de José Búrgos, quinto del reemplazo de dicho año por el cupo de Holar, en la provincia de Granada, se remitió por el mismo á este de la Guerra para la resolución conveniente una consulta del Consejo provincial de dicha capital, sobre si las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas se refieren tambien á la declaración definitiva de la utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física, cuando los facultativos no han declarado terminantemente.

Enterada S. M., y teniendo presente que las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º, y cuya decision corresponde á los Consejos provinciales, no se refieren de ningun modo, como consulta el de Granada, á la declaración de utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física cuando los facultativos no han declarado terminantemente, puesto que allí mismo determina dicha regla cosa en contrario, sino que se refieren á las

que puedan ocurrir sobre otros extremos nacidos de aquel acto; se ha servido S. M., declarar despues de haber oido al Director general de Sanidad y á las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado en su acuerdo de 22 del corriente, con el cual se ha conformado, que los facultativos llamados á emitir su dictámen en virtud de reconocimientos practicados despues de la observacion, deben siempre declarar categóricamente acerca de la utilidad ó inutilidad de los quintos sometidos á dicho reconocimiento, con arreglo á lo prevenido en la segunda parte de la regla 3.ª del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas, y que por consiguiente los Profesores médicos que reconocieron al quinto José Búrgos no debieron fundarse en el párrafo tercero, regla 2.ª del artículo 8.º de dicho reglamento para dejar á la decision del Consejo provincial de Granada la declaración de utilidad ó inutilidad de aquel, sino que pudieron y debieron hacerlo ellos mismos definitivamente con arreglo á lo preceptuado en la ya expresada regla 3.ª del art. 9.º»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

Núm. 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado internamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del proyecto de un nuevo reglamento denominado de Secretarías militares que el antecesor de V. E.

dirigió á este Ministerio en 9 de Diciembre de 1856, formado de las Secciones-archivo de las Capitanías generales y de las Secretarías de los Gobiernos militares de provincia, plaza de Ceuta y Campo de Gibraltar, no ha considerado conveniente acceder á su aprobacion; pero atendiendo al propio tiempo al razonado informe de su expresado antecesor de 22 de Febrero de 1858, conformándose con el evacuado por V. E. en 11 de igual mes próximo pasado, y deseando que los Oficiales empleados en las Secciones-archivo obtengan alguna ventaja en su carrera, que pueda mejorar su ulterior situacion y les sirva de estímulo para dedicarse con toda asiduidad al desempeño de los trabajos que les están confiados, se ha servido resolver:

1.º Que las Secciones-archivo continúen organizadas con el personal que actualmente tienen, conforme con su peculiar reglamento.

2.º El ascenso de los empleados en ellas será por rigurosa antigüedad desde terceros á primeros Oficiales inclusive, formándose al efecto escalafon general de todos, y pasando por este mismo orden á cubrir las vacantes que ocurran y sus resultas en las Secciones donde aquellas tuvieren lugar; pudiéndose sin embargo conceder el derecho de renuncia al ascenso á los segundos y terceros Oficiales que lo solicitasen, si prefiriesen continuar en su destino y no hubiese algun inconveniente á juicio del Director general. La renuncia al ascenso nunca podrá producir al individuo que la hace otra situacion excepcional que la de inhabilitarse voluntariamente para los ascensos de escala por un término que no bajará de tres años. Cuando el interés del servicio lo exija, tambien podrá proponer á S. M. el Director general las traslaciones que fueren convenientes de los individuos de unas

Secciones á otras.

3.º Las vacantes que ocurran en las clases de terceros Oficiales se reemplazarán á propuesta de la Direccion general:

Primero. En Subtenientes del ejército ó de Estados Mayores de plazas que lo soliciten, si reúnen las cualidades de confianza é inteligencia que se requieren.

Segundo. En escribientes entre los mas antiguos y beneméritos del Ministerio de la Guerra.

Tercero. En sargentos primeros del ejército de acreditada idoneidad y confianza; prefiriéndose en igualdad de circunstancias los que de esta clase estén empleados como dibujantes en el Depósito de la Guerra.

Cuarto. En escribientes de las Capitanías generales y demás Secretarías militares, que habiendo permanecido por espacio de cuatro años acreditando aptitud, laboriosidad y honradez, sean dignos de optar á este premio; en el concepto de que, si no tienen el empleo de sargento primero, no podrán obtener el de Subteniente asignado á la clase de Oficiales terceros sino despues de dos años de ejercicio, considerándose entre tanto como aspirantes con el sueldo mensual de 300 rs. vn.

4.º Los Oficiales primeros de las Secciones-archivo tendrán derecho:

Primero. A ocupar las Secretarías de las Comandancias generales del Campo de Gibraltar, Cádiz y Ceuta en los términos que previene la Real orden de 31 de Marzo de 1859.

Segundo. Al ascenso á segundos Comandantes del cuerpo de Estados Mayores de plazas, luego que cumplan ocho años de efectividad en el ejercicio de su empleo de Oficial primero, con exclusion de todo abono, ocupando por consiguiente el lugar que les corresponda en la

escala de aquella clase en dicho cuerpo; pero la munificencia de Su Magestad, atendiendo á los honrosos y distinguidos servicios que habrán prestado los que se hallen en este caso, se dignará tenerlos presente para su colocacion.

5.º Queda absolutamente prohibido el ingreso en las Secciones-archivo fuera de los casos que determina, y con sujecion á las reglas que prefija la medida tercera.

Y 6.º Los Oficiales primeros, segundos y terceros de las Secciones-archivo disfrutarán respectivamente los sueldos de 10.800 rs., 6.600 y 5.400 reales anuales, que se señalan por el reglamento provisional del cuerpo de Estados Mayores de plazas á los primeros, segundos y terceros Ayudantes de las plazas, con los cuales están asimilados.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor..... (Gac. núm. 72.)

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cabuérniga, dotada en 2.200 rs. anuales cobrados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletín y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 16 de Marzo de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

**CIRCULAR NÚMERO 88.**

**MINAS.**

La nota que se inserta á continuacion comprende las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero de minas de esta provincia en el partido judicial de Santander.

En su virtud, y á fin de que tengan estos actos la publicidad y demas requisitos prevenidos por la ley, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, según está mandado. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas para que auxilien al citado Ingeniero, den la mayor publicidad al presente Boletín y hagan las notificaciones que están prevenidas. Santander 15 de Marzo de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

**NOTA de las operaciones que ha de practicar el Ingeniero Gefe de minas que suscribe acompañado del Auxiliar facultativo D. Valentin Junquera, en el partido y Juzgado de Santander.**

Días.	Nombre de la mina.	Operacion.	Registrador.	Término.
Del 27 de Marzo al 2 de Abril.	Marte núm. 7....	Demarcacion.....	D. Luis Ratier.....	Liaño.
	Marte núm. 19....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Venera núm. 6....	Reconocimiento preliminar.	Elias Folly.....	Idem.
	Venera núm. 7....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Venera núm. 8....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	San Matias.....	Idem.....	Francisco Alday.....	Idem.
	Antonio.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Ferrona núm. 1....	Idem.....	Antonio de Herrera.....	Idem.
	Ferrona núm. 2....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Ferrona núm. 3....	Idem.....	José Herrera.....	Idem.
Del 5 al 5....	Ferrona núm. 4....	Idem.....	Paulino Pineda.....	Idem.
	Marte núm. 10....	Demarcacion.....	Luis Ratier.....	Muriedas.
	Marte núm. 3....	Idem.....	El mismo.....	Maliaño.
	Marte núm. 1....	Idem.....	El mismo.....	Muriedas.
	San José.....	Reconocim.º terreno franco	Juan Igonin.....	Maliaño.
	Marte núm. 12....	Demarcacion.....	Luis Ratier.....	Muriedas.
	Nuevo Marte n.º 2..	Idem.....	Ramon Gargollo.....	Maliaño.
	Venera núm. 1....	Reconocimiento preliminar.	Elias Folly.....	Muriedas.
	Venera núm. 5....	Idem.....	El mismo.....	Astillero.
	Ferrona núm. 5....	Idem.....	Antonio Herrera.....	Maliaño.
Del 10 al 17....	Ferrona núm. 6....	Idem.....	José Herrera.....	Idem.
	Ferrona núm. 7....	Idem.....	Antonio Herrera.....	Idem.
	Bescada.....	Informe.....	Domingo Gil Garcés.....	Idem.
	Cortesana.....	Demarcacion.....	Calisto de la Torre.....	Igollo.
	Urania.....	Reconocimiento preliminar.	Julian Peña.....	Camargo.
	Thalia.....	Idem.....	El mismo.....	La Verde.
	Clio.....	Idem.....	Tiburcio Garcia.....	Idem.
	Melpomene.....	Idem.....	Castor Gutierrez de la Torre.....	Camargo.
	Erato.....	Idem.....	Tiburcio Garcia.....	Idem.
	Tersicore.....	Idem.....	Luciano Iturralde.....	Idem.
Del 18 al 25....	Euterpe.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Esmeralda.....	Idem.....	Francisco de Arce.....	Herrera.
	Mercedes.....	Idem.....	Angel Salmon Ortiz.....	Camargo.
	Marte núm. 5....	Demarcacion.....	Luis Ratier.....	Muriedas.
	Marte núm. 4....	Reconocimiento preliminar	El mismo.....	Camargo.
	Nuevo Marte n.º 15	Demarcacion.....	Ramon Gargollo.....	Muriedas.
	Marte núm. 20....	Idem.....	Luis Ratier.....	Idem.
	Consecuencia.....	Reconocimiento preliminar.	Ramon Arce Fernandez.....	Idem.
	Venera núm. 2....	Idem.....	Elias Folly.....	Idem.
	Prevenicion.....	Idem.....	Ramon Arce Fernandez.....	Idem.
Del 24 al 30....	Poliniuca.....	Idem.....	Tiburcio Garcia.....	Revilla.
	Isabelina.....	Demarcacion.....	Miguel Fornes.....	Igollo.
	Caliope.....	Reconocimiento preliminar.	Castor Gutierrez de la Torre.....	Revilla.
	Ntra. Sra. del Pilar Rescatada.....	Idem.....	Ramon Arce Fernandez.....	Idem.
	Cabilacion.....	Demarcacion.....	Hilario Fernandez.....	Idem.
	Pedrerá.....	Reconocimiento preliminar.	Ramon Arce Fernandez.....	Idem.
	Ntra. S.ª del Rosario	Idem.....	Juan Fernandez.....	Guarnizo.
	Virgen del Canto..	Demarcacion.....	Francisco Balfabon.....	Herrera.
	Proteccion de Dios..	Reconocimiento preliminar.	El mismo.....	Idem.
	Sta. Castora y Dorot.ª	Demarcacion.....	Cárlas Sarrail.....	Parbayon.
Del 1.º de Mayo al 5....	Vista alegre.....	Idem.....	Angel de Salas.....	Oraña.
	San Julian.....	Reconocimiento preliminar.	Ramon P del Molino.....	Arce.
	Santa Maria.....	Idem.....	Tiburcio Garcia.....	Idem.
	San Ramon.....	Idem.....	Luciano Iturralde.....	Idem.
	San Agustin.....	Idem.....	Tiburcio Garcia.....	Idem.
	Santa Teresa.....	Idem.....	Felipe Elorga.....	Idem.
	San Rufo.....	Idem.....	José Juanco.....	Idem.
	Julia.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Enrique.....	Idem.....	Julian Peña.....	Idem.
	Fernando.....	Idem.....	Gástor Gutierrez de la Torre.....	Oraña.
Del 6 al 10....	Sisto.....	Idem.....	Julian Peña.....	Idem.
	Plácida.....	Demarcacion.....	Gástor Gutierrez de la Torre.....	Idem.
	San Ramon.....	Reconocimiento preliminar.	Gervasio Egnaras.....	Arce.
	Marte núm. 6....	Reconocimiento preliminar.	Ramon de Arce Fernandez.....	Renedo.
	Tercera.....	Demarcacion.....	Luis Ratier.....	Cajo.
	Descuidada.....	Reconocimiento preliminar.	Francisco Alday.....	Peña-Castillo.
	Milagro.....	Idem.....	Lucas Zúñiga.....	Idem.
	Santa Lucia.....	Idem.....	Ceferino Gonzalez.....	Santander.
		Idem.....	Santiago Diez.....	Idem.

Santander 15 de Marzo de 1860.—Eugenio Fernandez.

**SECCION DE FOMENTO**

**DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Rosario*, de mineral de plomo, al sitio que llaman Fuente de los Cocinos, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al S. con

las Garmas mina «Golosa» al E. con con Montecio, al O. con Cueva la Mora, y al N. con Sierra de la cantera, haciendo la designacion de pertenencias en esta forma: desde el punto de partida que será la labor legal, distante de la labor legal de la mina «Golosa» 360 metros en direccion N. 40.º O., se medirán al N. magnético 280 metros, colocándose una estaca provisional; desde esta se medirán al E. 120 metros, donde se fijará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 300 metros al S. donde se fijará la 2.ª estaca; desde esta 200 metros al O. donde se pondrá la 3.ª, y 300 metros

al N. donde se pondrá la 4.ª; quedando cerrado el perimetro de la 1.ª pertenencia: 2.ª pertenencia: desde la 2.ª estaca de la primera pertenencia se medirán al N. magnético 80 metros, donde se fijará la primera estaca; desde esta se medirán 300 metros al E. donde se fijará la 2.ª; desde esta 200 metros al S. y se fijará la 3.ª y desde esta 300 metros al O. donde se fijará la 4.ª, quedando cerrado el perimetro de la 2.ª pertenencia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25

de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 15 de Marzo de 1860.— José M. Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**  
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Francisco Javier Aldeco, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Central*, de mineral calamina, al sitio que llaman Cutio la Sierra, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. Sierra de la Cañera; S. las Alusias; E. Cueva la Mora, y O. Castro Gerio; haciendo la designacion de pertenencias en la forma siguiente: desde el punto de partida que será la labor legal, distante de la labor legal de la mina Golosa 710 metros en direccion N. 45.º O., se medirán al N. magnético 200 metros, donde se pondrá una estaca provisional; de esta se medirán en direccion E. 170 id. donde se pondrá la 1.ª estaca; de esta se medirán en direccion S. 500 id. fijándose la 2.ª id.; de esta en direccion O. 200 id., colocando la tercera id.; y de esta en direccion N. 500 id., donde se fijará la 4.ª estaca; 2.ª pertenencia; desde la 4.ª estaca de la 1.ª pertenencia se medirán 200 metros al O. colocándose la 5.ª estaca, y de esta 500 metros al S. donde se fijará la 6.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 15 de Marzo de 1860.— José M. Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**  
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Ramon Arce Fernandez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Concordia*, de mineral cobrizo y otros metales, al sitio que llaman de la Jarilla, término del lugar de Sámamo, Ayuntamiento de id., que linda al N. con arboleda de D. Antonio María Otañes, E. con árboles del mismo, S. con Sierra calva terreno comun y O. con plantío de robles del lugar de Otañes.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio donde se reúnen las aguas de las alturas inmediatas y forman el arroyo de Escobedo, desde allí se medirán al Norte, 150 metros, primer mojon; al Sur, 200 id., segundo id.; al Este, 500 id., tercer id.; al Oeste, 400 id., cuarto id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Marzo de 1860.— José M. Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**  
Jefe de la misma.

Hago saber: que los Sres. Herrera Hermanos y Pineda, vecinos de esta ciudad, han presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de *Ferrona número 8*, de mineral de hierro al sitio que llaman de la calleja de la Encina, término del lugar de Miranda, Ayuntamiento de Santander, que linda al N. con prados de D. Francisco de la Lastra y otros; al S. con la fábrica de ladrillos de los Sres. Godofroy y posesion del Sr. Acebo; al E. con la carretera de los baños del Sardinero, y por el O. con casas de D. Agustín Camus y Prado nombrado de Pinos, haciendo la designacion en la forma siguiente.

Tomado por punto de partida el lugar de la misma calicata, al N. mil ciento cincuenta metros, donde se pondrá el primer mojon; al S. cincuenta metros, segundo mojon; al E. ciento cincuenta metros, tercer mojon; y al O. trescientos cincuenta, cuarto mojon.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Marzo de 1860.— José M. Prado.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

RECARGOS AUTORIZADOS SOBRE TERRITORIAL Y SUBSIDIO.

*Circular.*

El Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 13 del corriente dice a esta Administracion lo que sigue:

«La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 8 del actual lo que copio.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion, con fecha 10 del pasado la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas que las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias de la Coruña y Toledo han dirigido a ese centro Directivo, y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido mandar: que la quinta parte sobre los recargos impuesta por el art. 38 de la Real orden de 30 de Julio último, ingrese en el Tesoro por el concepto de fondo de participes, a la disposicion de los mismos, en los términos que acuerde el Ministerio de la Gobernacion. De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo transcribo a V. a los propios efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la misma. Santander 15 de Marzo de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José María Pérez Cossío.

**IDEM.**

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

*Circular.*—A fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan lo prevenido en circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, respecto a las *altas y bajas* que ocurran en las matriculas de la contribucion industrial y de comercio de sus respectivos distritos municipales, esta Administracion ha acordado hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Siempre que trate de establecerse un industrial, el Alcalde a cuya jurisdiccion pertenezca el pueblo donde haya de ejercer, exija al interesado, si él como debe no lo verifica, declaracion duplicada del género de industria en que vaya a ejercitarse, remitiendo una de ellas a esta Administracion con su conformidad y sellada con el del Ayuntamiento, y uniendo la otra al ejemplar de la matricula que debe obrar en la Alcaldia:

Y 2.ª Que cuando un industrial solicite su esclusion de la matricula, se forme por el Alcalde respectivo el oportuno expediente en que conste el parte original del interesado, informe de dos individuos del mismo gremio, si los hubiese, y sino de otros que se hallen inscriptos en la matricula, y por último, la conformidad del sindico y el Alcalde; cuyo expediente se remitirá sin demora, a esta oficina para la resolucion que corresponda.

La Administracion se promete de los Señores Alcaldes de esta provincia que cumplirán puntualmente en lo sucesivo las disposiciones que anteceden, pues sin ellas no es posible facilitar el despacho de asuntos tan preferentes, y en los que esta fué dado el aumento y disminucion de valores en la contribucion de que se trata. Santander 16 de Marzo de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José María Pérez Cossío.

**IDEM.**

HIPOTECAS.—CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, dijo a esta Administracion con fecha 10 de Febrero último lo siguiente:

«Esta Direccion general comunica con fecha de hoy a la Administracion principal de Barcelona, la Real orden de 26 de Enero próximo pasado que sigue.—He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido a instancia de Don Juan Racionero, vecino de la ciudad de Barcelona, en representacion de Don Baltasar España, sobre que se declare exento de la obligacion de presentar en la oficina de registro el testimonio de la toma de posesion de una finca que heredó en propiedad de Doña Raimunda de Torres de Molina, fallecida en el año de 1823, bajo testamento que habia otorgado en 22 de Setiembre de 1822, en el cual legó el usufructo de dicha finca a los hermanos de D. Francisco y D. José Campo, fallecidos con posterioridad al establecimiento del actual impuesto hipotecario; y teniendo en consideracion que aquella formalidad es solo obligatoria para los títulos y documentos de traslacion de dominio, y que esta en el presente caso se efectuó al fallecimiento de la testadora verificado en el año de 1823, cuando no regia el actual impuesto, por mas que con posterioridad a su establecimiento se hayan consolidado ambos dominios, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoria de este Ministerio, y Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, que D. Baltasar de España no estaba obligado a presentar en la oficina de registro el testimonio de la toma de posesion de que queda hecho mérito; pero que siendo de la mayor utilidad por los datos estadísticos que pueden adquirirse, la inscripcion en el registro de dichas herencias; en lo sucesivo y con respecto a las que se hayan causado con anterioridad al establecimiento del actual impuesto hipotecario, es obligatoria la presentacion de documentos en el registro, siempre que por efecto de lo dispuesto por el causante sufra alguna alteracion la propiedad ó el usufructo de cosa inmueble ó se consoliden ambos dominios.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y como en ella se dicta una medida general, la propia Direccion lo traslada a V. S. para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida notoriedad. Santander 14 de Marzo de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José M. Pérez Cossío.

**IDEM.**

ESTANCADAS

Se halla vacante la plaza de veredero de tabacos de la Administracion subalterna de San Vicente de la Barquera, dotada con 2.000 rs. anuales. Los que contandocn la fianza suficiente para garantir dicho empleo, deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, por conducto de esta Administracion, en los diez primeros dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y con vista de los

mejores servicios de los aspirantes, se elevará la propuesta a dicha Superioridad para su provision. Santander 15 de Marzo de 1860.—José M. Pérez Cossío.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber por el presente al dueño de varios géneros que por individuos de la Guardia civil fueron encontrados en un cuarto de la posada pública de María Garrido, en la villa de Torrelavega, en la noche del dia siete del mes actual, que en el término de doce dias, contados desde la publicacion de este anuncio se presente en dicha Administracion principal a exponer de su derecho ante la Junta administrativa que debe celebrarse a consecuencia de la detencion de dichos géneros; advirtiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Santander 16 de Marzo de 1860.—Raimundo de Urrengoechea.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hace saber: que existiendo en los almacenes de esta Aduana varios géneros abandonados por los consignatarios a favor de la Hacienda; y conviniendo a los intereses de la misma la venta de ellos al mejor postor, se verificará esta en público remate el dia 31 del corriente mes a las once de su mañana, de lo siguiente:

Dos máquinas completas para hilar, compuestas de hierro y madera en un estado deteriorado por efecto de agua de mar...	1200
Diez libras cardas en cintas enteramente inútiles .....	26
	1226

Valor en tasación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 14 de Marzo de 1860.—Raimundo de Urrengoechea.

*Administracion de Correos de Torrelavega.*

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

*Administracion de Correos de Torrelavega.*

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Colucenas .....	Antonio Allende.
Aroves .....	Alcalde pedáneo.
Monzon .....	Agustin Toyosa.
Huelva .....	Alejo Lopez.
Santander .....	Carmen Diego.
Trubia .....	Domingo Fernandez.
Cádiz .....	Domingo Ruiz.
Ochandiano .....	Domingo Ajuvia.
Valladolid .....	Eugenio Solache.
Los Callejos .....	Francisco de la Concha.
Cádiz .....	Francisco Gonzalez Piélagos.
Idem .....	Francisco Gutierrez.
Puerto de Santa Maria .....	Francisco Cabo.
Jerez .....	Francisco Diaz de la Vega.
Sevilla .....	Francisco de Menocal.
Madrid .....	Genaro Montoya.
Santona .....	Isabel de la Cabada.
Cádiz .....	Julian Diaz Pando.
Sevilla .....	Juan Antonio Pacheco.
Cádiz .....	José Manuel Solórzano.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Potes.....	Juan Nepomuceno Jesus.
Jerez.....	José M. <sup>o</sup> Gutierrez del Hoyo.
Asturias.....	José Pelaez.
Sevilla.....	José Semprun Toca.
Cádiz.....	José Sanchez Sierra.
Puerto de Santa Maria.....	José M. <sup>o</sup> de la Pascua
Zamora.....	Luis Belesta.
Puerto de Santa Maria.....	Manuel Gonzalez Ribero.
Méjico.....	Manuel Ruiz Posada.
Huelva.....	Matias Sasarte.
Cádiz.....	Manuel Iturbe.
Madrigal.....	Martin Rencero.
Rueda.....	Pedro Marcelino Mesones.
Ermua (Durango).....	Prudencio Uriquen.
Jerez.....	Rodrigo Gonzalez.
Cádiz.....	Ramon Gonzalez Serina.
San Carlos.....	Rodrigo Perez.
Cádiz.....	Silvestre Ruiz.
Llanes.....	Santiago Guergo.
Córdoba.....	Vicente Mantilla.
Legorreta.....	Vicente de Orbezo.

Torrelavega 5 de Marzo de 1860. — El Administrador, Remigio Castanedo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldia de Cabezón de la Sal.*

En los días 25 y 26 del actual y hora de las once de sus mañanas, tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios concedidos al mismo sobre varias especies de consumo de la tarifa número 2.<sup>o</sup> para cubrir el déficit de su presupuesto vigente; pudiendo entonces ó antes enterarse los licitadores de las condiciones referentes al particular que obran de manifiesto en esta Secretaría. Cabezón de la Sal 15 de Marzo de 1860. — J. M. Roldan.

*Alcaldia constitucional de Ramales.*

Con la aprobacion superior se sacará á remate por término de tres años el derecho á pescar salmones en el rio de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta que se verificará en la sala capitular de este Ayuntamiento. Ramales 15 de Marzo de 1860. — Juan Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayón.*

En los días 19, 20 y 21 del corriente mes de Marzo, se celebrará feria de ganado vacuno en el pueblo de la Abadilla, de este Ayuntamiento, sitio del Cagigal de San Antonio, la que aun siendo de nueva creacion ha estado bien concurrida en los años anteriores. Lo que se anuncia á los que tengan interés en asistir á ella, quienes encontrarán el suficiente surtido de comida y bebidas en los establecimientos inmediatos. Santa Maria de Cayón 11 de Marzo de 1860. — El Alcalde, José Gutierrez.

**Providencias judiciales.**

**SENTENCIA.**

En Puente-Nansa á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Sr. D. Pablo de las Cuebas Cosío, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz de este Ayuntamiento de Rionansa, en el juicio berval promovido por Don José Diaz Hurtado, vecino de Carmona,

contra D. José Gutierrez Campa, de esta vecindad sobre débito de reales.

Resultando que Hurtado reclama á Campa setenta y ocho reales vellón, valor de dos carneros que este último le compró y aprovechó, lo que acredita el demandante con un recibo suscrito por Campa, que se halla unido á estos autos. Que el Campa citado en forma en la persona de su esposa no ha comparecido en el día señalado para este juicio. Considerando que la accion deducida por Hurtado se halla plenamente probada en el acta que antecede. Que con arreglo al art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento procede continuar á pedimento del demandante el juicio contra Campa en rebeldia: Fallo: Que debo de condenar y condeno á este último á que dé y pague á Hurtado expresados setenta y ocho reales con las costas, pena de ejecucion. A cuyo fin se publicará esta sentencia no solo en los estrados de este Juzgado, sino tambien por edictos y en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo de las Cuebas Cosío.

Certifico yo el infrascrito Secretario interino que esta sentencia ha sido pronunciada por el Sr. Juez de paz de este Ayuntamiento en esta audiencia el día de su fecha y en prueba lo firmo en Puente Nansa á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Lucas Gonzalez de Cosío, Secretario interino.

Dn Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de la villa de Ramales y su partido, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al Doctor D. Julian Campo de la Cuadra, vecino de esta villa de Ramales, contra el que estoy procediendo por falsificacion de documentos públicos y otros excesos, para que dentro de nueve dias que correrán desde la fecha de la publicacion en la Gaceta del Gobierno, comparezca personalmente en este Juzgado á defenderse de los cargos que se le hacen, y si lo verifica le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y las diligencias en los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ramales á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta. — Manuel Grijalva. — Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

**ESTADISTICA TERRITORIAL.**

Circular. — Si la importancia que de suyo merecen y la mayor eficacia que demandan los **nuevos amillamientos** de la riqueza territorial, no fueran suficiente motivo que aconsejara la necesidad y conveniencia de escitar cuando menos el celo de las Juntas periciales de esta provincia, bastaria á justificarlo el hecho reparable de no haber obtenido todavia la Administracion, ni las relaciones de ganaderia del año último, ni los resúmenes de la riqueza clasificada de esos amillamientos, segun previene á las mismas en circulares insertas en el Boletín oficial núm. 150 del día 31 de Octubre próximo pasado. Y si bien puede admitirse como discul-

pa de no ejecutarlo entonces, la preferencia que se diera á la formacion de los repartos individuales del corriente año, concluidos estos no hay excusa aceptable para haberlo dejado de hacer despues, y mucho menos ahora.

Sirvanse los Sres. Alcaldes constitucionales, como presidentes natos que son de dichas Juntas, mandadas reunir desde luego, si no lo estuviesen, á fin de que sin levantar mano y sin excusa ni pretexto alguno, se ocupen en la confeccion de los trabajos que les están encomendados, y en los cuales tan poderosamente deben ser auxiliadas por los Secretarios de Ayuntamiento, que tambien lo son natos de las mismas Juntas. Que se penetren bien unos y otros de la responsabilidad que les afecta, y de la necesidad de levantar los nuevos amillamientos dentro del corriente año, ya que por desgracia en el anterior no se hicieron. A los Sres. Alcaldes corresponde mas inmediatamente impulsar y dirigir esos trabajos para que se lleven á efecto sin mas demora.

Como la Administracion, á su vez, ya tenga consignadas las prevenciones oportunas en los Boletines oficiales, y con especialidad en el número 119 del día 5 de Octubre último, se limita hoy á recordar el cumplimiento de un deber á las Juntas periciales, haciendo un llamamiento á su celo y patriotismo y concediéndoles al efecto un nuevo plazo, en su constante propósito de evitar cuanto sea dable el ejercicio de medidas coercitivas. Pero que no por esto atribuyan á debilidad de accion en el Jefe que suscribe, lo que solo ha de estimarse como una tolerancia mas ó menos bien entendida, y hasta donde en último caso sea compatible con el cumplimiento del deber y su propia responsabilidad. Por lo mismo creo oportuno advertir que si en el término de 15 dias, ya improrogable, no se reciben en la Administracion las relaciones y resúmenes de que queda hecho mérito, además de las multas cuya imposicion pediré al Sr. Gobernador de la provincia, saldrán comisionados que á costa de los morosos formen unas y otros.

Del recibo de la presente se servirán dar aviso á vuelta de correo los Sres. Alcaldes, remitiendo al propio tiempo un certificado que espdrán los respectivos Secretarios, con su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, espresivo y circunstanciado del estado que tengan los trabajos de que se trata; y sucesivamente cada ocho dias de los adelantos que se obtengan; en la inteligencia que de cualquiera omision ó demora que se observe en esta parte, serán responsables los mismos Secretarios de Ayuntamiento. Santander 17 de Marzo de 1860. — El Administrador principal de Hacienda pública, José María Perez Cosío.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy recibido á las ocho de la noche, me dice lo siguiente:*

«El General en Jefe dice con fecha 15 á las once de la mañana desde el Campamento de Tetuan, que á pesar de continuar muy fuerte el tiempo se desembarcaba todo lo posible: que no ocurría novedad, y que el General marroquí Kaid-Erfaz que mandaba el combate del 11 habia fallecido á la misma hora de recibir una herida en el vientre.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Marzo de 1860. — El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy recibido á las once de la noche, me dice lo siguiente:*

«El General de la primera division dice desde el Campamento del Serrallo con fecha 15, al regresar unos individuos de las lanzas y 25 confinados que fueron á conducir un pliego para el General en Jefe, han sido atacados por moros, y al darme aviso de que los primeros venian en retirada, he salido con fuerza, revisando los Castillejos y ahuyentando los moros, incorporándose los confinados, les faltaban un cabo y dos individuos. — Por frente de los reductos han pasado unos cien moros. — Se ha presentado uno procedente del campo. — La salud de las tropas buena. — El tiempo continúa fuerte. — El General en Jefe participa ayer á las once de la mañana desde el Campamento de Tetuan que no ocurría novedad y que si hoy continuaba el tiempo, de la misma manera quedarian desembarcadas las provisiones, acémilas y camellos que habian ido.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Marzo de 1860. — El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy recibido á las siete y media de la noche, me dice lo siguiente:*

«El General en Jefe participa con fecha de ayer á las 10 de la mañana, que no ocurría novedad en el Campamento de Tetuan. Tampoco la habia en el del Serrallo segun parte del General de la primera division fechado el día 16 en el que dice ser bueno el tiempo y la salud de las tropas.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Marzo de 1860. — El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.*